

**Decimocuarto: Determinación de la Subvención.-**

1.- El importe mensual de la subvención que otorgue la Ciudad Autónoma lo constituye la diferencia que exista entre la parte del alquiler que deberá abonar el solicitante, cuantificado en un porcentaje de sus ingresos netos según su clasificación en los tramos de Renta Familiar Ponderada (RFP) de la tabla siguiente, y el importe real de aquél, con el límite de subvención mensual que se incluye en la tabla, por tramos de RFP:

| TRAMOS DE RFP |   |           | INGRESOS MENSUALES<br>MÍNIMOS DESTINADOS AL<br>ALQUILER (En % DE<br>INGRESOS NETOS) | SUBVENCIÓN MÁXIMA<br>MENSUAL |
|---------------|---|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| DE 0          | A | 200,00 €  | 5%                                                                                  | 300,00 €                     |
| DE 200,01     | A | 300,00 €  | 8%                                                                                  | 300,00 €                     |
| DE 300,01     | A | 400,00 €  | 10%                                                                                 | 300,00 €                     |
| DE 400,01     | A | 500,00 €  | 13%                                                                                 | 300,00 €                     |
| DE 500,01     | A | 600,00 €  | 16%                                                                                 | 275,00 €                     |
| DE 600,01     | A | 700,00 €  | 20%                                                                                 | 250,00 €                     |
| DE 700,01     | A | 800,00 €  | 22%                                                                                 | 225,00 €                     |
| DE 800,01     | A | 900,00 €  | 25%                                                                                 | 200,00 €                     |
| DE 900,01     | A | 1200,00 € | 30%                                                                                 | 150,00 €                     |

2.- No obstante lo dispuesto en el punto 1 anterior, y siempre que se considere necesario para poder atender al mayor número posible de beneficiarios, el órgano competente podrá realizar un prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, de manera homogénea o por tramos de RFP, del importe global máximo destinado a las subvenciones. Se tendrá en cuenta, igualmente, que este prorrateo no aumente de forma notable la carga que sobre la renta de la unidad familiar represente la parte del alquiler a la que ésta debe hacer frente.

3.- En todo caso, el solicitante deberá abonar como mínimo, con independencia de sus ingresos familiares, el 5 por 100 del importe del alquiler.

4.- No se otorgará la subvención cuando, tras el resultado de la aplicación de lo dispuesto en esta convocatoria, ésta sea inferior a 25,00 € mensuales.

**Decimoquinto: Abono y Justificación de las ayudas.**

1.- El pago de la ayuda se abonará, **únicamente**, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que indique el solicitante.

2.- El pago de la ayuda se fraccionará por trimestres.

3.- Los documentos justificativos de la subvención, acreditativos del pago de la renta, consistirán en la presentación de la transferencia bancaria, la domiciliación bancaria o el ingreso en efectivo en la cuenta del arrendador. En el documento acreditativo del pago deberá constar expresamente la identificación completa de la persona que lo realiza y del que lo recibe, coincidiendo en todo caso quien lo recibe con el arrendador, y quien la efectúa con el beneficiario de la subvención o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia, el importe y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde.

Se admitirán como justificantes de la subvención los recibos del alquiler expedidos por Administradores de Fincas u otros profesionales de la intermediación inmobiliaria.

Excepcionalmente, y para beneficiarios que reciban por primera vez esta subvención, se podrán admitir los recibos expedidos directamente por el arrendador, con todas las formalidades exigibles, debiéndose extremar en este caso las medidas de comprobación de la efectividad de los pagos, especialmente en cuanto a las obligaciones tributarias que se desprendan del arrendamiento.

En el caso de que el arrendador de la vivienda no coincida con la persona que recibe el pago, deberá acreditarse documentalmente la relación existente entre ambos mediante documento que acredite la misma, o en su defecto, mediante declaración responsable.

No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago en los que no consten los datos citados, ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

4.- El plazo para la presentación de los recibos correspondientes a las mensualidades objeto de subvención será el mayor de los siguientes:

a. Para las mensualidades de julio a diciembre de 2020, treinta días naturales contados a partir de la publicación de la lista de beneficiarios.

b. Para las mensualidades de enero a junio de 2021, hasta el 31 de julio de 2021 si la lista de beneficiarios se publicase antes del 15 de julio y transcurrido SESENTA días tras la publicación si ésta se produjese con posterioridad al 15 de julio.

Transcurrido dicho plazo, comenzará el procedimiento de reintegro de la subvención.